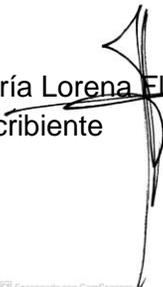


CONSTANCIA: Para su conocimiento señor Juez, le informo que en el presente proceso, se libró mandamiento de pago el 11 de junio de 2020, a favor de CARMEN OFELIA GÓMEZ JARAMILLO y en contra de RAMIRO HERRERA ZULETA y GLORIA LUCIA BONILLA JARAMILLO (Archivo 02 del expediente digital). Los ejecutados se notificaron a través de apoderado judicial, así mismo, presentaron la contestación, allanándose a las pretensiones de la demanda, (Archivos 20 y 22). Tratándose de demanda que persigue no solo la garantía hipotecaria, sino otros bienes de los deudores, para continuar el trámite, fue necesario el registro del embargo sobre el bien inmueble otorgado en garantía, lo cual tuvo lugar el día 7 de julio de los corrientes.

Octubre 14 de 2022.

María Lorena Elórez Marín  
Escribiente



Escaneado con CamScanner



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Catorce de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1937

RADICADO N° 2020-00068-00

### 1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO instaurado por CARMEN OFELIA GÓMEZ JARAMILLO y en contra de RAMIRO HERRERA ZULETA y GLORIA LUCIA BONILLA JARAMILLO, se libró mandamiento de pago el 11 de junio de 2020 (Archivo 02 del Expediente Digital), siendo debidamente notificados los ejecutados, como se verifica en la constancia secretarial que antecede, allanándose a las pretensiones de la demanda.

### 2. CONSIDERACIONES

**RADICADO N° 2020-00068-00**

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso (en adelante C. G. del P.)

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a dos millones de pesos (\$2.000.000.00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**3. DECISIÓN**

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de CARMEN OFELIA GÓMEZ JARAMILLO y en contra de RAMIRO HERRERA ZULETA y GLORIA LUCIA BONILLA JARAMILLO, como se indicó en el auto de apremio del 11 de junio de 2020 (archivo 02 expediente digital).

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante, junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del P.)

**TERCERO:** Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P y teniendo en cuenta el abono reportado por la parte demandada por valor de \$375.000.000, el día 28 de octubre de 2021, el cual se encuentra en la cuenta de Depósitos Judiciales

**RADICADO N° 2020-00068-00**

del Despacho (Archivo 36).

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000.oo),. Por secretaría procédase con la liquidación.

QUINTO: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA</b></p> <p>El presente auto se notifica por el <b>ESTADO ELECTRÓNICO N° 52</b> fijado en la página web de la Rama Judicial el <b>19 DE OCTUBRE DE 2022</b> a las 8:00. a.m.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECRETARIA</b></p>
--

2

Firmado Por:  
**Sergio Escobar Holguin**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a11f94a5dfe9aca4dc34aef313734315ddf086b90e82e69c73ef5a2eb8ba12b**

Documento generado en 18/10/2022 03:52:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**